



📍 | Plaza Santiago s/n - Santiago, Cusco

☎ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°004-2023-CM/MDS-C

Santiago, veinte de enero de dos mil veintitrés.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*"; concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, el Artículo 41° de la Ley N°27972, modificada por la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer en el ejercicio de su función de fiscalización, señala que "*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda*";

Que, el primer párrafo del Artículo 12° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "*Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad*";

Que, el Artículo 21° de la Ley N°27972, señala que "*El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad*";

Que, el literal e) del Artículo 4° de la Ley N°28212, Ley que Regula Los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, respecto al Régimen de remuneraciones, señala que "*Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP por todo concepto*". Asimismo, el numeral 1) del Artículo 5° de la citada norma, respecto a la remuneración de otros funcionarios, señala que "*Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánica. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente*";

Que, el Artículo 5° de la Ley N°28212, modificado por el Decreto de Urgencia N°038-2006, en su numeral 2) señala que "*Los concejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que*



📍 | Plaza Santiago s/n - Santiago, Cusco  
 📞 | 084 253425  
 📠 | 258461  
 🌐 | www.munisantiago.gob.pe



disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente”;

Que, el Decreto Supremo N°025-2007-PCM, dispone el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus alcaldes por todo concepto, los cuales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto Supremo N°038-2006, que modificó la Ley N°28212;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final mediante del Decreto Supremo N°413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores;

Que, mediante Informe N°010-2023-MDS-GA-UPER de fecha 05 de enero de 2023, el Abog. Gilberto Kjuero Arenas – Jefe de la Unidad de Personal, pone de conocimiento determinación de dieta de regidores, quien precisa que la dieta mensual de los regidores debe mantenerse en el monto de S/.1,560.00 soles;

Que, mediante Informe N°04-2023-G-ADM-MDS de fecha 05 de enero de 2023, el Lic. Adm. Miguel Angel Inga Pantoja – Gerente de Administración, pone de conocimiento al Gerente Municipal la determinación de dietas de regidores;

Que, mediante Informe N°004-2023-GPP-MDS/MAVP de fecha 06 de enero de 2023, el Econ. Miguel Ángel Vallenos Puma – Gerente de Planificación y Presupuesto, concluye que según los antecedentes y análisis expuesto en los párrafos anteriores que, se calcula según el informe de la unidad de personal una dieta por regidor de S/.1,560.00 soles, el mismo que por el número de 11 regidores y los 12 meses del ejercicio fiscal sitúa un total de S/. 168,480.00 soles; el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal afecto al PIA y PIM de la Municipalidad Distrital de Santiago para el Ejercicio Fiscal 2023;

Que, mediante Informe Legal N°003-2023-JOAL/MDS de fecha 09 de enero de 2023, el Abog. Alex E. Luna Rodríguez – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA porque se someta a Sesión de Concejo Municipal para que pueda aprobar el monto de la dieta de los señores regidores de la Municipalidad Distrital de Santiago para el Ejercicio Fiscal 2023, de acuerdo al Informe N°010-2023-MDS-GA-UPER y el Informe N°004-2023-GPP-MDS/MAVP y las normas reproducidas en el análisis jurídico;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el Artículo 9° y Artículo 41° de la N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

#### **ACORDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **RATIFICAR** la dieta de los Señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Santiago, en la suma de S/. 1560.00 (Mil Quinientos Sesenta con 00/100 soles), por asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DEJAR SIN EFECTO** todo acto resolutivo que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Unidad de Personal y demás instancias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** que la Oficina de Informática y Sistemas, publique el presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTIAGO

SANTIAGO  
- Munay Ulaqtanchis

Mgr. SERGIO SULLCA CONDORI  
DNI: 23987281  
ALCALDE